

trictivas preparados por la Secretaría y por el Comité Especial instituido en dicha resolución del Consejo¹⁹,

Teniendo presente que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas será convocada conforme a lo dispuesto en la resolución 834 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1961,

Teniendo presente que la posibilidad de adquirir conocimientos y experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología es esencial para acelerar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y para aumentar la productividad total de sus economías,

Advirtiendo que la protección de los derechos de los titulares de patentes en su país de origen y en países extranjeros ha contribuido a fomentar las investigaciones técnicas y, por consiguiente, el progreso industrial de las naciones,

Afirmando que conviene, en interés de todos los países, que el régimen internacional de patentes se aplique de modo que se tengan debidamente en cuenta las necesidades y exigencias especiales del desarrollo económico de los países subdesarrollados y los legítimos derechos de los titulares,

Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos internacionales y nacionales competentes, y con el asentimiento de los gobiernos interesados, prepare un informe destinado al Comité de Desarrollo Industrial, al Consejo Económico y Social, y a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, en el que, teniendo en consideración todos los debates pertinentes que puedan realizarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología en beneficio de las regiones insuficientemente desarrolladas, se incluirá:

a) Un estudio de los efectos de las patentes en la economía de los países subdesarrollados;

b) Un estudio de la legislación de patentes en determinados países desarrollados y subdesarrollados, sobre todo en lo que se refiere al régimen aplicado a las patentes extranjeras;

c) Un análisis de las características de la legislación sobre las patentes de los países subdesarrollados a la luz de los objetivos del desarrollo económico, habida cuenta de la necesidad de asegurar la rápida absorción de nuevos productos y técnicas, y la elevación del nivel de productividad de sus economías;

d) Una recomendación sobre la conveniencia de celebrar una conferencia internacional a fin de examinar los problemas relativos a la concesión, la protección y el uso de patentes, teniendo en cuenta las disposiciones de las actuales convenciones internacionales y las necesidades especiales de los países en desarrollo, y utilizando para ello la organización que posee la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

¹⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16° período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/2380); *ibid.*, Suplemento No. 11A (E/2379 y Add.1); *ibid.*, 19° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/2671); *ibid.*, Suplemento No. 3A (E/2675); y documento E/2443.

1714 (XVI). Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1496 (XV) de 27 de octubre de 1960 y la resolución 832 (XXXII) del Consejo Económico y Social de 2 de agosto de 1960 relativas al suministro, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, de excedentes de alimentos a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias,

Habiendo examinado el informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación titulado *El desarrollo económico mediante productos alimenticios — un plan estratégico para el empleo de excedentes*²⁰, el informe del Secretario General titulado "El papel de las Naciones Unidas y de los organismos relacionados con ellas en el uso de excedentes de alimentos para el desarrollo económico"²¹, y la propuesta conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre procedimientos y disposiciones para el empleo multilateral de excedentes alimentarios²²,

Habiendo estudiado la decisión adoptada en su undécimo período de sesiones por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la utilización de excedentes alimentarios, y concretamente su resolución de 24 de noviembre de 1961, de que, con sujeción al asentimiento de la Asamblea General, se emprenda un programa experimental inicial de tres años que se conocerá con el nombre de Programa Mundial de Alimentos, y habiendo tomado nota en particular de las garantías que se mencionan en el párrafo 13 de dicha resolución,

Reconociendo los servicios de consulta que ofrece actualmente la Organización para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su Subcomité Consultivo sobre la Colocación de Excedentes,

Teniendo presente su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en especial, la referencia que se hace en el inciso d) del párrafo 4 a la supresión del analfabetismo, el hambre y las enfermedades,

I

1. *Aprueba la creación*, con carácter experimental, de un Programa Mundial de Alimentos que emprenderán conjuntamente las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en colaboración con otros organismos interesados de las Naciones Unidas y con los órganos intergubernamentales competentes, habida cuenta de que la creación de tal programa no vulnera en modo alguno los acuerdos bilaterales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y acepta y hace suyos los propósitos, principios y procedimientos formulados en la primera parte de la resolución aprobada por la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación el 24 de noviembre de 1961, cuyo texto acompaña a la presente resolución, incluso las garantías

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1961.

²¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32° período de sesiones, anexos, tema 8 del programa, documento E/3509.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 28 del programa, documento A/4907.

mencionadas en dicha resolución y en la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 9 de esta última;

2. *Aprueba* específicamente la creación de un Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a fin de que oriente en materia de política, administración y operaciones, y la creación de una dependencia administrativa Naciones Unidas/FAO que informe al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32º período de sesiones, elija para el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO a diez Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 9 *infra* y teniendo en cuenta:

a) La representación correspondiente a los diez Estados que fueron elegidos para el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO por el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

b) La necesidad de una representación equilibrada de países económicamente desarrollados y de países en desarrollo, y otros factores pertinentes tales como la representación de los posibles países participantes, tanto contribuyentes como beneficiarios, una distribución geográfica equitativa, y la representación de los países desarrollados y menos desarrollados que participan en el comercio internacional de productos alimenticios, en especial los que dependen en sumo grado de tal comercio;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en su 33º período de sesiones, en cooperación con el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, estudie los procedimientos y arreglos para el Programa Mundial de Alimentos recomendados por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO, y adopte al respecto la decisión que corresponda;

5. *Decide* que los proyectos experimentales que haya de emprender la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO bajo la orientación del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO y en los cuales se utilicen alimentos como medio de ayudar al desarrollo económico y social, se emprenderán de común acuerdo entre el Secretario General, en nombre de las Naciones Unidas, y el Director General, en nombre de la Organización para la Agricultura y la Alimentación,

6. *Aprueba* la convocación de una conferencia en la que se invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a prometer contribuciones;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, convoque a dicha conferencia en la Sede de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible después de los períodos de sesiones paralelos del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

8. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización para la Agricultura y la Alimentación a que, al estudiar la cuestión

de sus contribuciones, hagan los mayores esfuerzos para lograr que el programa alcance cuanto antes, a base de contribuciones voluntarias, la suma de 100 millones de dólares;

9. *Pide además* al Consejo Económico y Social que, en colaboración con el Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en su próximo período ordinario de sesiones, y después de la conferencia de promesas de contribuciones, revise la composición del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO e introduzca, mediante elección, en su composición para el resto del programa trienal los cambios que puedan considerarse convenientes habida cuenta de las consideraciones expuestas en el párrafo 3 *supra*;

10. *Encomienda* al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que, al preparar recomendaciones sobre las condiciones y los procedimientos aplicables a la creación y al funcionamiento del programa que se someterán al examen y aprobación del Consejo Económico y Social y del Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, se base en la presente resolución y en la resolución de la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de 24 de noviembre de 1961, teniendo en cuenta la propuesta conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre procedimientos y disposiciones para el empleo multilateral de excedentes alimentarios²², las declaraciones formuladas en los debates celebrados en la Asamblea General y en la Conferencia de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y cualesquier otros procedimientos y condiciones que se estimen apropiados;

11. *Recomienda* que los gobiernos que soliciten asistencia en virtud de este programa, el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO y la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO encargada de la administración del programa mantengan a los representantes residentes plenamente informados acerca de las actividades emprendidas en virtud de este programa en las esferas de su competencia, y vinculados con dichas actividades;

12. *Encarece* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación se sirvan asegurar que, en la realización del programa, la dependencia administrativa mixta Naciones Unidas/FAO recurra en la mayor medida posible al personal y a los servicios existentes en las Naciones Unidas y en la Organización para la Agricultura y la Alimentación, así como en otros organismos intergubernamentales apropiados;

13. *Pide* al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que informe anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre los progresos realizados en la marcha del programa y sobre su administración y funcionamiento;

14. *Decide* hacer, a más tardar en su decimonono período de sesiones, un examen amplio del programa, teniendo en cuenta los objetivos fijados en su resolución 1496 (XV);

II

Reconociendo que el programa experimental esbozado *supra* constituye un paso hacia los objetivos más amplios enunciados en su resolución 1496 (XV),

Reconociendo también que la solución definitiva de este problema de las deficiencias alimentarias dependerá

de que los países poco desarrollados logren un crecimiento económico autosuficiente tal que les permita satisfacer sus necesidades alimentarias mediante sus propias industrias de productos alimenticios o mediante los ingresos derivados de un mayor comercio de exportación,

Reconociendo asimismo que el aprovechamiento eficaz de los excedentes alimentarios disponibles, en forma compatible con los principios sobre colocación de excedentes recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, constituye un medio provisional importante de aliviar el hambre y la desnutrición a los pueblos que padecen deficiencias alimentarias, particularmente en los países poco desarrollados, y de ayudar a estos países a fomentar su desarrollo económico,

Reconociendo además que la ayuda alimentaria no es un sucedáneo de otros tipos de asistencia, en especial de bienes de capital,

1. *Reconoce* que la ayuda alimentaria que ha de facilitarse con arreglo a este programa deberá proporcionarse teniendo en cuenta otras formas de asistencia y otros planes nacionales de desarrollo económico y social;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y con otros grupos u organismos interesados, e incluso con todos ellos cuando corresponda, emprenda, tan pronto como sea posible, estudios especializados que puedan contribuir al examen del futuro desarrollo de programas multilaterales de ayuda alimentaria;

3. *Expresa la esperanza* de que, a base de esos estudios y de la experiencia adquirida, el progreso del programa experimental será tal que permitirá a las Naciones Unidas y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación considerar la posibilidad y la conveniencia de ampliar el programa, tomando en consideración las ventajas que ofrece a los países en desarrollo, los intereses de los Estados contribuyentes y de los países exportadores de productos alimenticios, la eficacia del programa y su contribución a los objetivos de la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General;

4. *Reitera su apoyo* a la Campaña Mundial contra el Hambre lanzada por la Organización para la Agricultura y la Alimentación y pide al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación que, a la vez que apliquen la presente resolución, presten particular atención a la necesidad de mejorar y aumentar la producción local de alimentos e incluyan, según corresponda, una referencia a esta cuestión en los informes mencionados *supra*, y pide al Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO que considere la posibilidad de destinar a este fin una parte razonable de los recursos obtenidos como resultado del Programa Mundial de Alimentos.

1084a. sesión plenaria.
19 de diciembre de 1961.

ANEXO

PRIMERA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS, APROBADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

La Conferencia,
...

I

Resuelve, a reserva de la conformidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que:

1. La Organización para la Agricultura y la Alimentación y las Naciones Unidas, en cooperación con otros organismos de ésta, y con los apropiados organismos intergubernamentales, emprendan un programa experimental inicial de tres años, basado en contribuciones de carácter voluntario y por una cuantía de 100 millones de dólares, aproximadamente;

2. Las contribuciones al programa, que se conocerá con el nombre de Programa Mundial de Alimentos, sean prometidas por los distintos países en forma de productos básicos apropiados y de servicios que se consideren aceptables, así como en dinero, procurando que en su conjunto este último elemento en efectivo constituya al menos la tercera parte del total de las contribuciones, debiendo los países tener debidamente en cuenta la importancia de lograr este objetivo general al determinar el efectivo que ha de formar parte de su contribución;

3. Se establezca un Comité Intergubernamental de veinte Estados Miembros de la FAO o de las Naciones Unidas que dé orientaciones sobre política general, administración y sobre las operaciones del Fondo, según se expone en los párrafos 11 y 12 de la parte III del Informe Conjunto del Secretario General y el Director General;

4. Elija la mitad de los componentes de este Comité el Consejo de la FAO, y la otra mitad las Naciones Unidas, teniéndose presente al hacerlo la necesidad de conseguir una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y de los menos desarrollados, así como otros factores pertinentes. Al nombrar a sus representantes, cada uno de los gobiernos deberá prestar la debida consideración a la complejidad que encierra el planeamiento ejecutivo y operativo del Programa propuesto;

5. El Comité Intergubernamental se reunirá en Roma a principios de 1962 para ultimar los procedimientos y preparativos que requiera la ejecución del Programa, fundándose para ello en la presente resolución y tomando en debida consideración el informe conjunto del Secretario General y el Director General, así como las opiniones expresadas en los informes de las reuniones que sobre esta materia se celebren bajo los auspicios de la FAO y las Naciones Unidas;

6. Los procedimientos y preparativos que haya trazado el Comité Intergubernamental se examinen y aprueben en los períodos de sesiones que el Consejo de la FAO y el Consejo Económico y Social celebren en Nueva York en abril de 1962;

7. El Secretario General y el Director General, después de las reuniones del Consejo de la FAO y del Consejo Económico y Social convoquen una conferencia de países contribuyentes para que indiquen sus contribuciones de conformidad con el párrafo 2 antes citado;

8. El Consejo de la FAO y el Consejo Económico y Social, en su primera reunión ordinaria, después de la Conferencia de fijación de compromisos, realicen los reajustes que estimen convenientes en la composición por países del Comité Intergubernamental (de los veinte) a la vista de las consideraciones expuestas en el párrafo 4 antes citado;

9. La ejecución del Programa corra a cargo, con sujeción a la orientación señalada por el Comité Intergubernamental, de una dependencia administrativa FAO/Naciones Unidas, con sede en Roma, en las Oficinas Centrales de la FAO, la cual dará cuenta al Director General y al Secretario General sufragándose los costos de administración y operaciones derivados de esta resolución con las contribuciones aportadas al Programa;

10. Al administrar el Programa, se conceda atención a:

a) Establecer procedimientos adecuados y metódicos en el plano mundial para hacer frente a necesidades urgentes de alimentos y a casos de emergencia inherentes a la malnutrición crónica (esto puede incluir el establecimiento de reservas de alimentos),

b) Prestar ayuda en lo referente a la alimentación preescolar y escolar, y

c) Ejecutar proyectos experimentales en que se haga un empleo multilateral de los alimentos en beneficio del desarrollo económico y social, sobre todo cuando se trate de proyectos para el empleo intensivo de mano de obra y el bienestar rural,

11. Los proyectos sólo se inicien atendiendo a las peticiones del país o países beneficiarios interesados;

12. La administración del Programa propuesto exigirá una estrecha colaboración entre la FAO y las Naciones Unidas, sobre todo en lo referente a los proyectos de fomento, así como con los apropiados organismos de las Naciones Unidas y con otros pertinentes organismos intergubernamentales;

13. El Comité Intergubernamental se asegure de que:

i) De acuerdo con los Principios de la FAO sobre Colocación de Excedentes y con los procedimientos de consulta establecidos por el Comité de Problemas de Productos Básicos, y de conformidad con la resolución 1496 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular, con su párrafo 9, no se obstaculicen o perturben los mercados comerciales ni el comercio normal o en desarrollo,

ii) La economía agrícola de los países beneficiarios quede debidamente protegida, tanto en sus mercados interiores como en el desenvolvimiento eficiente de la producción alimentaria,

iii) Se preste la debida consideración a la salvaguardia de las prácticas comerciales normales en lo que respecta a los servicios que se consideren aceptables.

1715 (XVI). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Programa de cooperación económica internacional (II)²³

La Asamblea General,

Habiendo designado en su resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo como un período de intensa cooperación entre todos los pueblos a favor de los que viven en los países poco desarrollados,

Convencida de que el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial pueden desempeñar un papel cada vez más importante en este magno esfuerzo internacional,

Reconociendo la necesidad de utilizar plenamente los recursos disponibles del Fondo Especial,

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a volver a considerar sus contribuciones en apoyo de la labor del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial a fin de que los presupuestos combinados de esos dos organismos puedan alcanzar en 1962 el objetivo de 150 millones de dólares;

2. *Pide* al Fondo Especial que, previa consulta con los gobiernos participantes y a más tardar en junio de 1962, considere la conveniencia de establecer un servicio para proporcionar a los países en desarrollo, a petición suya, información y orientación relativas a las normas, las reglas, los reglamentos y las prácticas de las fuentes existentes y futuras de capital para el desarrollo, así como la asistencia necesaria para permitir a los países poco desarrollados que determinen por sí mismos las fuentes más adecuadas a las que puedan recurrir para solicitar la ayuda que necesitan.

*1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

²³ Véase también la resolución 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961.

1716 (XVI). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1962

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el bienio 1961-1962,

1. *Confirma* las siguientes asignaciones de fondos procedentes de contribuciones, recursos generales y aportaciones en gastos locales a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que han sido autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica:

<i>Organización participante</i>	<i>Asignación (equivalencia en dólares de los EE.UU.)</i>
Naciones Unidas	8.092.082
Organización Internacional del Trabajo	3.947.229
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	9.557.874
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	6.161.880
Organización de Aviación Civil Internacional	1.441.354
Organización Mundial de la Salud ..	6.435.048
Unión Internacional de Telecomunicaciones	777.985
Organización Meteorológica Mundial	598.896
Organismo Internacional de Energía Atómica	732.065
TOTAL	37.744.413

2. *Aprueba* la autorización concedida por el Comité a la Junta de Asistencia Técnica para que asigne a las organizaciones participantes la cantidad no distribuida de 10.169 dólares, que no está incluida en la suma arriba indicada, así como hasta la cantidad de 2.432.360 dólares para atender a lo dispuesto en la resolución 1658 (XVI) de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1961, relativa a las escalas de sueldos básicos y a los ajustes por lugar de destino oficial del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de la administración pública internacional, y para que modifique dichas asignaciones cuando sea necesario a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y pueda realizar ajustes apropiados en el programa suplementario, siempre que tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado.

*1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1717 (XVI). Desarrollo de la educación en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1415 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1515 (XV) y 1527 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Reconociendo la importancia que tiene el desarrollo planificado y coordinado de la educación en la promo-